

Expedientes N° 254/2023

Resolución N.º 105/2024

CONSEJO DE VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Doña Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 30 de mayo de 2024

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE)

VISTA la reclamación número 254/2023, formulada por don [REDACTED] contra la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), y siendo ponente la vocal del Consejo, doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 6 de agosto de 2023 don [REDACTED] presentó, por vía telemática, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/3396567. En ella reclama contra la respuesta ofrecida por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias a una solicitud de acceso a información pública presentada el 24 de diciembre de 2022 ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, con número de registro GVRTE/2023/4319180 (GVAGIP/2022/599), y remitida por esta a la AVSRE como órgano competente, en la que pedía información relativa al número de efectivos y comisarías de la Policía Local, Nacional y de la Guardia Civil en la Comunidad Valenciana.

Motiva su solicitud en un interés periodístico, ya que está cursando Doctorado en Ciencias Sociales y necesita información indubitada para la investigación.

Concretamente solicita:

“El número de Comisarias y número de efectivos de las Policías locales de la Comunidad Valenciana; el número de Comisarias y efectivos de la Policía Nacional destinados en la Comunidad Valenciana y el número de puestos de la Guardia Civil y sus efectivos en la Comunidad Valenciana.

Además de la información necesitaría la fuente oficial de donde se extrae. Ni en el INE, ni en la Conselleria de Seguridad y Justicia, ni en el IVASPE, hay datos actualizados, los más recientes son del 2012”.

A dicha solicitud respondió el director de la AVSRE mediante resolución de fecha 3 de agosto de 2023, estimando la solicitud y concediendo el acceso a la información pública solicitada, comunicando al solicitante:

“Primero. ...Que, de los datos obrantes en la Subdirección General de Seguridad de la AVSRE, se informa que no puede ofrecerse el número de efectivos de los Policías locales de la Comunidad

Valenciana dado que el Registro de Policías Locales está implementándose actualmente por los Ayuntamientos.

En cuanto a la información sobre la Policía Nacional y los efectivos destinados en la Comunidad Valenciana deberá dirigirse a través de la Universidad a la Jefatura Superior de Policía Nacional. La Policía Nacional no es competencia de la AVSRE.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior, de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.

- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

... ”.

Contra dicha resolución presenta el reclamante su reclamación ante este Consejo, fundamentando la misma en que:

“Solicité para la investigación de una tesis doctoral la cual estoy desarrollando, información genérica del número de Comisarias y efectivos de la policía local, así como de efectivos y comisarias de Policía Nacional y Guardia Civil, recibiendo una contestación ambigua e imprecisa la cual está amparada en la desidia y la dejadez.

En primer lugar, la AVSRE debe de saber el número de Comisarias de Policía Local y efectivos en la Comunidad Valenciana, a no ser, que no haya una gestión responsable y eficaz en el Registro de Policía Locales de la CV.

En segundo lugar, se me remite al Cuerpo Nacional de Policía para saber el número de efectivos y Comisarias de Policía Nacional en territorio valenciano, cuando debe de haber una Junta Autónoma de Coordinación de FFCCS a nivel autonómico para la unificación de criterios en lo que se refiere a seguridad pública.

En tercer lugar, ni se nombra la solicitud del número de efectivos y puestos de la Guardia Civil en la Comunidad Valenciana.

Y para finalizar, se amparan en la protección y el tratamiento de los datos «no facilitados» como información de carácter personal, cuando lo que se solicita únicamente es el número de Comisarias y efectivos, ni ubicaciones, ni datos de los funcionarios, ni ningún dato que pudiera comprometer la seguridad pública.

Dicho lo cual, se solicita al Consejo Valenciano de Transparencia para que inste a la AVSRE, IVASPE o al organismo competente, facilite la información solicitada sin más dilación ni ambigüedades técnicas que lo único que dan a entender es que no poseen la información, ni se interesan por averiguarla”.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, por vía telemática, instándole en fecha 6 de septiembre de 2023 a formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido el mismo día 6 de septiembre, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, el 12 de septiembre de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias manifestando que:

“...El reclamante solicitó ante esta Agencia solicitud de información pública relativa a:

-Número de comisarías y número de efectivos de las policías locales de la Comunitat Valenciana.

-Número de comisarías y efectivos de la Policía Nacional destinados en la Comunitat Valenciana.

-Número de puestos de la Guardia Civil y sus efectivos en la Comunitat Valenciana.

*La resolución de derecho de acceso a la información pública de fecha 3 de agosto de 2023 fue estimatoria dado que el primer punto relativo a la policía local sí es competencia de la AVSRE. El Registro de Policías Locales (en adelante REGPL) está regulado en el artículo 50 de la Ley 17/2017, de Coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y se gestiona por la AVSRE en el ejercicio de sus funciones de **coordinación** de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. No obstante, la contestación, aunque pueda parecer “ambigua e imprecisa” es la que corresponde a la situación actual de la gestión del Registro de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.*

El REGPL fue aprobado por el Decreto 49/2019, de 29 de marzo, de organización y funcionamiento del Registro de Policías locales de la Comunitat Valenciana. Sin embargo, la aplicación informática de gestión del Registro ha ido implementándose a lo largo de 2021 y 2022. Y ha sido a partir de 2023, tras la oportuna formación a los ayuntamientos, cuando estos han estado en disposición de introducir los datos correspondientes a su cuerpo de policía local, excepción hecha de algunos ayuntamientos que por su particular funcionamiento van a ser usuarios de la aplicación a través de un servicio WebService (WSRGPL)

Por lo tanto, nos encontramos en un momento en que la aplicación está operativa, los ayuntamientos que no introducen sus datos a través de WS están en fase de cumplimentación de datos, y por último, existen ayuntamientos que todavía no los han introducido pendientes de temas informáticos.

Todo ello tiene como consecuencia que el REGPL no se encuentre en fase de explotación de datos y no se pueda proporcionar la información solicitada por el reclamante. Cuando finalice por parte de los ayuntamientos la introducción de todos los datos relativos al propio cuerpo de policía local será posible ofrecer este tipo de información, lo que se espera se produzca a corto plazo, ya que en la AVSRE se trabaja diariamente en ello con el apoyo de la DGTIC.

En cuanto a la información relativa a la Policía Nacional y Guardia Civil, no puede ofrecerse dado que estas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no son competencia de la AVSRE.

Por último, el resuelto segundo al que alude el reclamante forma parte de la resolución “modelo” de los expedientes de acceso a la información pública de la GVAGIP”.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de

Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.b), que se refiere de forma expresa a *“el sector público instrumental de la Generalitat”*.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho de acceso a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente*, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Llegados a este punto, vemos que la reclamación trae causa ante la respuesta ofrecida por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias a una solicitud de acceso a información pública presentada el 24 de diciembre de 2022 ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública. La solicitud era muy concreta y se refería a conocer *“El número de Comisarias y número de efectivos de las Policías locales de la Comunidad Valenciana; el número de Comisarias y efectivos de la Policía Nacional destinados en la Comunidad Valenciana y el número de puestos de la Guardia Civil y sus efectivos en la Comunidad Valenciana”*. El reclamante motivaba su petición en base a un interés periodístico, ya que está cursando Doctorado en Ciencias Sociales y necesita información indubitada para la investigación. La motivación viene al hilo de saber cuál es la fuente oficial de donde se extrae la información porque no ha encontrado datos actualizados ni en el INE, ni en la Conselleria de Seguridad y Justicia ni en el IVASPE. Asegura que las informaciones más recientes son de 2012.

La respuesta que recibe el solicitante de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y sobre la que mantiene su reclamación viene a centrarse en que solo podría estar capacitada para darle información sobre el primer punto de lo solicitado (*Número de comisarias y número de efectivos de las policías locales de la Comunitat Valenciana*) porque sobre la información relativa a la Policía Nacional y Guardia Civil *“no son competencia de la AVSRE”*. Y respecto del primer punto, aunque la resolución de la Agencia es estimatoria afirmando que podría ofrecérsela, tampoco se la puede proporcionar de momento por dificultades técnicas informáticas.

En la respuesta obtenida en el trámite de audiencia que este Consejo ha ofrecido a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias se reconoce que *“la contestación, aunque pueda parecer ambigua e imprecisa” es la que corresponde a la situación actual de la gestión del Registro de Policías Locales de la Comunitat Valenciana*”. La Agencia explica que será posible ofrecer este tipo de información cuando finalice por parte de los ayuntamientos la introducción de todos los datos relativos al propio cuerpo de policía local, lo que se espera se produzca a corto plazo. Y teniendo en cuenta que esta afirmación se produce en septiembre de 2023 podemos considerar que ocho meses después habrá sido tiempo suficiente para poder ofrecer actualmente los datos solicitados y estimados en su momento.

Séptimo. - Hasta aquí el relato de los hechos. Ahora podemos ya entrar en el núcleo del asunto de si consideramos o no que la información solicitada debe ofrecerse al reclamante y la base jurídica sobre la que se asienta el derecho de acceso. Ya hemos visto que, por las leyes de Transparencia, cualquier ciudadano puede, sin necesidad de motivar, solicitar información que figure en poder de la Administración en cualquiera de los formatos o soporte que se tengan (artículos 27 y 38 de la Ley 1/2022 valenciana, y artículo 13 de la Ley 19/2013 estatal). No obstante, en esta ocasión el solicitante ha explicado que la razón de su petición estriba en su interés académico al estar realizando una investigación doctoral. Esta motivación, no obligada pero sí oportuna, nos permite conocer que no se trata de un interés meramente curioso o con fines simplemente personales. Es oportuno porque estamos tratando una materia sensible y que puede tener relación con la debida protección a la seguridad local, autonómica y nacional.

Sin embargo, el recurrente solo pide número de comisarías y número de efectivos en la Comunitat Valenciana, datos a los que, creemos, no le son aplicables los límites de la seguridad pública ni los de la normativa de protección de datos personales. Igualmente consideramos que tampoco será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso. Y por lo mismo estimamos que obviamente no será aplicable a las obligaciones de confidencialidad ni seguridad de los datos aún no facilitados ni de carácter personal sencillamente porque no existen.

Por el contrario, entre los datos solicitados no figuran nombres, ni características diferenciadoras, ni domicilios, ni ningún otro dato personal o identificativo. Por tanto, consideramos innecesario y, como ya hemos señalado, no aplicable ninguna de las limitaciones al derecho de acceso de los artículos 14 (ni siquiera a los puntos a) y b) que se refieren a la seguridad nacional y la defensa) y 15, ni las que integran el artículo 18 relativas a las causas de inadmisión, todas ellas incursas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso de la información pública y buen gobierno (Estatal).

Al margen de lo anteriormente expuesto, es necesario reconocer el derecho de acceso a la información, en lo relativo al punto primero de su reclamación relativo al *“número de Comisarías y número de efectivos de las Policías locales de la Comunidad Valenciana”*, ya que es competencia de la Generalitat Valenciana. Respecto a dicha información la AVSRE manifiesta, en septiembre de 2023, que aún no está en disposición de poder entregar los datos correctos y que se están recopilando, por lo que procede emplazar por parte de este CVT a la AVSRE a que, en el momento tenga completada dicha base de datos de comisarías y policías locales, den acceso inmediato al reclamante por ser información pública.

Respecto de los dos puntos siguientes *“el número de Comisarías y efectivos de la Policía Nacional destinados en la Comunidad Valenciana”* y *“el número de puestos de la Guardia Civil y sus efectivos en la Comunidad Valenciana”*, este CVT no puede amparar dicho acceso a la información debido a que estos cuerpos y fuerzas de seguridad ciudadana no dependen ni orgánica ni funcionalmente de los sujetos obligados al cumplimiento de dicho derecho de acceso a la información recogidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, recomendando, en todo caso, al reclamante a que solicite dicha información en la Delegación del Gobierno de España en la Comunidad Valenciana. Y de no obtener allí la información que precisa recurrir ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (estatal).

Octavo. - Para concluir procede recordar a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) la obligación de resolver en plazo de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que, en su artículo 21, contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1 establece que *“las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras*

personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente”, considerando el artículo 68.3 como infracción leve “b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública”.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar parcialmente la reclamación presentada por don [REDACTED], con fecha 6 de agosto de 2023 y número de registro GVRTE/2023/3396567, contra la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada en el primer inciso de la solicitud relativa al “*número de Comisariás y número de efectivos de las Policías locales de la Comunidad Valenciana*”, desestimándose en cuanto al resto por falta de competencia, en los términos previstos en el fundamento jurídico séptimo de esta resolución.

Segundo. – Instar a la AVSRE para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación de esta resolución, facilite al reclamante la información solicitada, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para cumplir lo acordado.

Tercero. - Invitar al reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**